

Referencia:	2020/1230P
Procedimiento:	Agència Jove - Genérico
Interesado:	
Representante:	
JUVENTUD, EDUCACIÓN Y CULTURA	

ANUNCIO

Que la **Junta de Gobierno Local** de esta Corporación, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2020, adoptó, en otros acuerdos, aprobar la convocatoria de ayudas al transporte para estudiantes para el curso académico 2020/2021, que se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA PARA LA REGULACIÓN DE AYUDAS AL TRANSPORTE PÚBLICO DIRIGIDAS A ESTUDIANTES DE BURJASSOT.

En la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente convocatoria tiene como objeto regular las bases específica para la concesión de ayudas al transporte público, para jóvenes estudiantes empadronados/as en Burjassot y que cursan estudios reglados fuera del término municipal.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios/as de las ayudas

Tendrán la consideración de beneficiarios/as de estas ayudas, los/as jóvenes estudiantes empadronados/as en Burjassot que reúnan los requisitos siguientes:

- Jóvenes empadronados/as en Burjassot, nacidos durante el periodo 2004-1995. (se comprobará de oficio en el padrón, por el órgano instructor del procedimiento).
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burjassot, lo que se comprobará de oficio por el órgano instructor, y frente a la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente, el alumno o sus tutores legales en el caso de los menores de edad. Este último requisito se acreditará mediante presentación de declaración responsable, incluida en la solicitud de esta convocatoria.
- Cursar alguno de los siguientes estudios reglados fuera de Burjassot, durante el curso académico 2020/2021, bien porque no existe dicha modalidad en los centros educativos del municipio, bien porque el alumno no ha conseguido plaza en ellos y debe trasladarse a otro centro::
 - o Formación profesional de grado medio y/o superior.
 - o Bachillerato, siempre que no se oferte en Burjassot la modalidad cursada.

- Formación profesional básica.
- Enseñanzas artísticas y/o musicales profesionales o superiores.
- Estudios universitarios en campus distintos a la localidad.

No podrán beneficiarse de esta ayuda:

- Quienes cursen en academias o centros privados estudios no reglados o no homologados.
- En ningún caso podrá recibir más de una ayuda municipal de transporte por curso académico, aunque realice simultáneamente otros estudios.
- Si realizan estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de postgrado tal como especializaciones, másteres no habilitantes, y otros cursos no incluidos en el currículo obligatorio.
- Los estudiantes mayores de edad que no se encuentren al corriente en el pago de las obligaciones tributarias. Este requisito, en los casos de menores de edad, lo deberá cumplir el padre, madre o tutor legal firmante de la solicitud.

ARTÍCULO 3. Presentación de solicitudes

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de menores de edad, la solicitud de ayuda se presentará por el padre, la madre o representante legal del alumno/a.

Toda solicitud presentada fuera de plazo, será desestimada.

La solicitud (ANEXO I) irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Declaración responsable sobre el cumplimiento de artículo 13 Ley 38/2003 Subvenciones (ANEXO II)
2. Formulario de mantenimiento de terceros (ANEXO III) o certificado de cuenta bancaria propia o de los tutores legales del estudiante.
3. Certificado o justificante de la matrícula de los estudios que esté realizando o vaya a realizar.
4. Copia Documento Nacional de Identidad.
5. Copia Libro de Familia.
6. Documentación acreditativa del nivel de renta de la unidad familiar (esta documentación se utilizará en el caso de que la demanda supere el presupuesto disponible para las ayudas al transporte para estudiantes, tal y como se establece en la base 4 de la presente ordenanza). Para ello es necesario presentar:
 - Copia de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2019 (última disponible) de todos los miembros de la unidad familiar obligados a presentarla.
 - En el caso de no estar obligados a presentar la declaración del IRPF y se hayan obtenido ingresos, copia del documento de la AEAT en el que se especifiquen los ingresos del ejercicio 2019 de los miembros computables de la unidad familiar.
 - Si la unidad familiar ha sufrido una modificación por empeoramiento respecto a la situación económica reflejada en la declaración del IRPF de 2019, dadas las circunstancias excepcionales de la pandemia mundial que vivimos en la actualidad, podrá ser la nueva situación la que se tenga en cuenta, debiendo acreditarse con la siguiente documentación:

- ✓ Un escrito exponiendo la situación.
- ✓ Certificados negativos o positivos de pensiones.
- ✓ Nóminas de los meses trabajados en 2020, cuando proceda.
- ✓ Certificados de la vida laboral expedidos por la Tesorería de la Seguridad social.
- ✓ Certificados del SERVEF donde conste la situación laboral, cuando proceda.
- ✓ Certificados del INEM donde conste si se percibe alguna prestación y/o subsidio, la cuantía mensual y el período reconocido.

Para agilizar la tramitación se recomienda la presentación en modo digital de las solicitudes a través de la SEDE ELECTRÓNICA del ayuntamiento de Burjassot <http://www.burjassot.org/sedes-electronicas/>.

En caso de no disponer de medios de acceso para esta modalidad, pedir cita previa en el servicio de atención al ciudadano, SAC, <http://citaprevia.burjassot.org/>.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los modelos de documentos y anexos estarán disponibles en el Departamento Juventud y en la web municipal www.burjassot.org.

ARTÍCULO 4. Procedimiento de concesión de las ayudas

La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la convocatoria.

Instrucción del procedimiento

El órgano instructor estará conformado por el concejal delegado de Juventud y la concejal responsable del Área de, Juventud, Educación y Cultura. Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes técnicos se consideren necesarios para resolver la concesión y evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades establecidas en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

El órgano colegiado será el encargado de emitir el informe sobre la valoración de las solicitudes y propuesta de resolución de la concesión, debidamente motivada conforme a los criterios de valoración establecidos.

El órgano colegiado estará compuesto por:

- a) La Concejal responsable del Área de Juventud, Educación y Cultura.
- b) El Secretario Municipal o funcionario en quien delegue.
- c) El Presidente del comité de transparencia.
- d) Entre de 1 a 2 técnicos de juventud, que serán designados por el concejal de área.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que expresará la relación de solicitantes para los/las que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía, con especificación de su evaluación y de los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

Resolución final

De conformidad con lo regulado en el artículo 11 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local, resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Burjassot concedentes, publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el portal de transparencia de la sede electrónica, las ayudas concedidas, en el plazo de un mes, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

ARTICULO 5. Criterios de valoración de las solicitudes.

Según lo dispuesto en el anexo VI en materia de cultura y juventud, apartado B), de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, y siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2º de esta convocatoria, los criterios a seguir para la valoración de los solicitantes y la puntuación máxima por cada uno de ellos son los siguientes:

Se puntuará la “renta per cápita” de la unidad familiar que se determinará dividiendo la renta de la unidad familiar entre el número de miembros computables de dicha unidad familiar, se puntuará entre 1 y 10 puntos en función de la renta per cápita calculada, obteniendo 1 punto la mayor renta per cápita y 10 la menor, el resto se valorará de forma proporcional.

Se entiende por **renta de la unidad familiar** la suma de las rentas del ejercicio 2019 de los miembros computables que integran la unidad familiar, siendo éstos, siempre que convivan en el domicilio familiar, el padre y/o la madre, el/la alumno/a solicitante y los hermanos y/o hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no perciban ningún tipo de ingresos.

No obstante, tal y como establece el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender al número total de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Las ayudas otorgadas tendrán carácter finalista y no cabrá darle destino diferente al expresamente señalado en la concesión. La utilización de la ayuda para otros fines, determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiario.

ARTÍCULO 6. Cuantía y Financiación Gastos subvencionables

Cada solicitante podrá recibir un máximo de 100,00€. El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria del Presupuesto Municipal 334/48001 *BONOS DE TRANSPORTE* con un crédito máximo de 10.000,00 euros.

ARTÍCULO 7. Compatibilidad con otras ayudas.

De conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 8 Justificación y pago de la subvención

La liquidación de la subvención se realizará en un único pago por importe del cien por ciento de la misma, previa justificación de su totalidad. Los gastos se acreditarán mediante la presentación de las facturas correspondientes.

EL PAGO del importe de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta aportado por el solicitante, **PREVIA JUSTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL IMPORTE CONCEDIDO**, con posterioridad al acuerdo de concesión de las subvenciones, y en su caso, en la parte proporcional a la cuantía de la debidamente justificada, de conformidad con el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LAS FACTURAS:

- Identificación de la persona o empresa proveedora, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación de la entidad subvencionada por medio de nombre, CIF y domicilio.
- Número de factura y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de aplicación del IVA.

El plazo de justificación de la subvención estará comprendido desde el día siguiente de la publicación de la resolución de concesión hasta el 1 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 9. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en el art. 16 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los/as beneficiarios/as de las subvenciones

Las obligaciones que han de cumplir los/as beneficiarios/as están establecidas en el art. 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot:

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.*
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.*
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.*
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.*

ARTÍCULO 11. Publicidad de la convocatoria

La presente convocatoria y su extracto se publicarán en la web del Ayuntamiento de Burjassot (www.burjassot.org), en el tablón de edictos de la Casa de Cultura y en el Boletín Oficial de la Provincia, en este último caso por vía de la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. Régimen jurídico

Para lo no regulado en la presente convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Burjassot, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la demás legislación de aplicación.

El Alcalde,

